



# Resolución Directoral Regional

Nº 2217 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 18 AGO. 2023

Visto, el expediente N° 001-2023169218 de fecha 19 de julio de 2023, que contiene el Oficio N° 2232-2023-PGE-GRSM/PPR-YPAM y demás documentos que obran en el Expediente Judicial N° 00244-2016-0-2209-JM-CI-01, en un total de dieciséis (16) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *“Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”*, y en el artículo segundo establece *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”*;

Que, el accionante **JESUS MERLO ROMERO**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00244-2016-0-2209-JM-CI-01; siendo así, mediante Resolución N° 05 de fecha 29 de agosto de 2017, emitida por el Juzgado Mixto de Tocache, resolvió declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa y en consecuencia **NULA** la Resolución Jefatural N° 00991-2016-GRSM-DRE/DO-UE-303, de fecha 18 de marzo de 2016 y la Resolución Directoral Regional N° 01341-2016-GRSM/DRE, de fecha 09 de mayo de 2016; y **ORDENA** que la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 Educación emita nueva resolución, disponiendo se pague a JESUS MERLO ROMERO, la Bonificación por Preparación de clases y Evaluación, equivalente al treinta por ciento (30%) sobre la base de la Remuneración Integra o Total del accionante, el pago de los reintegros devengados generados por la indebida aplicación del Decreto Supremo número 051-





# Resolución Directoral Regional

N° 2217 -2023-GRSM/DRE

91-PCM, desde la fecha en que la ley le reconoce dicho beneficio hasta el 25 de noviembre del año 2012 (si fuera el caso, que haya laborado como profesor de aula hasta dicha fecha), debiendo descontarse los montos pagados que ha percibido, asimismo, el pago de los intereses legales que corresponda y sin pago de costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjuí, generándose la Resolución N° 10 de fecha 14 de mayo de 2018, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada de primera instancia y **ORDENA** el pago del reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, solo por el periodo laboral del demandante que se dio dentro la vigencia del artículo 48 modificado por la ley No 25212, desde el 01 de marzo de 1998 hasta antes del 25 de noviembre de 2012; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 20 de agosto de 2018, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Tocache;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente judicial N° 00244-2016-0-2209-JM-CI-01, a favor de **JESUS MERLO ROMERO**, que la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 Educación emita nueva resolución, disponiendo se pague a JESUS MERLO ROMERO, la Bonificación por Preparación de clases y Evaluación, equivalente al treinta por ciento (30%) sobre la base de la Remuneración Integra o Total del accionante, el pago de los reintegros devengados generados por la indebida aplicación del Decreto Supremo número 051-91-PCM, solo por el periodo laboral del demandante





# Resolución Directoral Regional

Nº 2217 -2023-GRSM/DRE

que se dio dentro la vigencia del artículo 48 modificado por la ley No 25212, desde el 01 de marzo de 1998 hasta antes del 25 de noviembre de 2012, debiendo descontarse los montos pagados que ha percibido, asimismo, el pago de los intereses legales que corresponda y sin pago de costas ni costos; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 14 de mayo de 2018, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjuí; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 20 de agosto de 2018, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Tocache.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 14 de mayo de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.



18 AGO 2023

Moyobambá

*Iris Liliana Morales Mendoza*  
RESPONSABLE DE LA O.A.U. y C.  
C.M. 1048303454



Firmado digitalmente por:  
ISUIZA PÉREZ Alfonso FAU  
20531375808 hard  
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO  
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION  
Fecha: 17/08/2023 09:18:46-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:  
MEGO GARCÍA Kevin Arnold  
FAU 20531375808 hard  
Motivo: DOY Vº Bº

CARGO:  
RESPONSABLE DE ASESORÍA JURÍDICA  
Fecha: 14/08/2023 08:52:50-0500

AIP/DRESM  
KAMG/AJ  
AGUA/A.AJ



GRSM

Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ CHAPARRO Ted FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY Vº Bº  
CARGO:  
DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL  
(E)  
Fecha: 09/08/2023 14:55:12-0500

